

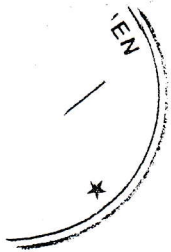


ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

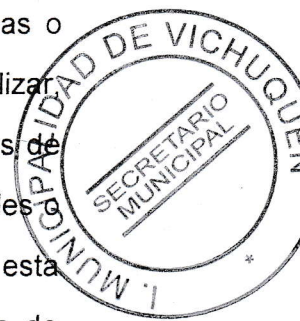
“FUNDACIÓN MUSEO DE LAS ABEJAS”

En la comuna de Vichuquén, Séptima Región del Maule, Chile, a primero de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, Victoria Calquín Correa, chilena, Asistente social, cédula de identidad número quince millones seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y uno guion cinco, en mi calidad de Ministro de Fe para la constitución de personas jurídicas creadas al amparo del Libro Primero del Título Treinta y Tres del Código Civil, según así da cuenta el Decreto Exento número mil ciento noventa y nueve de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, comparece: doña **CAMILA PATRICIA MADSEN JAIME**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintitrés guion uno, en nombre y representación de doña **GEORGINA GUBBINS WARNEFORD**, inglesa, casada, escritora, cédula de identidad número ocho millones quinientos trece mil quinientos treinta y uno guion siete, domiciliada en calle Orrego Luco número cero ciento once, departamento número once, en la comuna de Providencia en la ciudad de Santiago, en adelante, la “Fundadora”. La compareciente, que acredita su identidad con la cédula citada, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado sin Fines de Lucro de conformidad al Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, denominada “Fundación Museo de las Abejas”, en adelante, la “Fundación” y de aprobar sus estatutos: **TÍTULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte



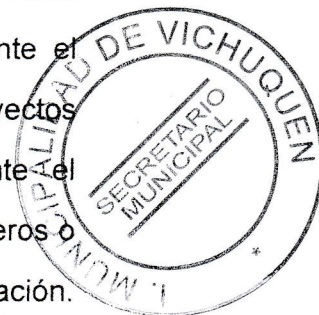


mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos (los "Estatutos"). ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la comuna de Vichuquén en la Séptima Región del Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN MUSEO DE LAS ABEJAS**", pudiendo usar indistintamente el nombre de fantasía MUSEO DE LAS ABEJAS o el acrónimo MAV. ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la Fundación será difundir, generar conciencia, educar, poner en valor, promover, y coordinar iniciativas sobre la importancia del mundo de las abejas y la historia de la apicultura en Chile y Latinoamérica, fomentando la cultura y el patrimonio en sus diferentes manifestaciones, a través de la educación, extensión, investigación y enseñanza. Para el cumplimiento de dicho objeto la Fundación podrá ejecutar las siguientes tareas: (a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de exposiciones, espectáculos, festivales, museos y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la educación y cultura apícola; (b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter; (c) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; (d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias del objeto de la Fundación; (e) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; (f) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; (g) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de

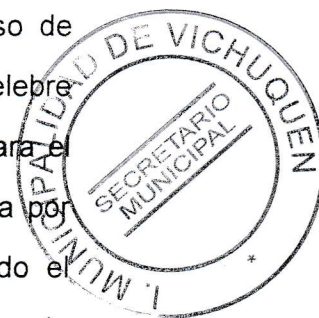


personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura o el patrimonio en sus más variados aspectos en el ámbito local, nacional e internacional; (h) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales y patrimoniales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; y, (i) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a cumplir los objetivos de la Fundación. ARTÍCULO QUINTO: Los beneficiarios de la Fundación serán todas las personas interesadas en conocer, aprender, difundir y promover el asombroso mundo de las abejas, ya sean aficionados, expertos, estudiantes, familias y público en general. ARTÍCULO SEXTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio.** ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que la Fundadora aporta del modo que se indica en el Artículo Segundo Transitorio. ARTÍCULO OCTAVO: Además de lo indicado precedentemente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **(a)** todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **(b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes, subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTÍCULO NOVENO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán destinados al objeto señalado en el Artículo Cuarto de conformidad a las siguientes reglas: **(a)** mediante el desarrollo directamente por la Fundación de actividades, programas o proyectos que se enmarquen dentro de sus fines fundacionales o **(b)** mediante el financiamiento de actividades, programas o proyectos desarrollados por terceros o en conjunto con terceros, que se enmarquen dentro de los fines de la Fundación.

TÍTULO III. De los Órganos de Administración. ARTÍCULO DÉCIMO: La



Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos y que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de ella. El Directorio estará compuesto por cuatro miembros (las "Directoras" o la "Directora", si se tratare solo de una de ellas), las cuales durarán en su cargo por el plazo de cinco años desde su designación, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula siguiente, y no percibirán remuneración alguna por su cometido. Sin perjuicio de lo anterior, las Directoras podrán prestar los servicios a la Fundación que sean necesarios para desarrollar y cumplir el fin fundacional y recibir remuneración en razón de dichos servicios. Con todo, y de conformidad a lo señalado en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán ser Directoras aquellas personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La elección de las Directoras deberá ser acordada por la Fundadora, la cual deberá constar por instrumento privado debidamente protocolizado. Actuando de igual manera, esto es, por instrumento privado debidamente protocolizado, la Fundadora tiene derecho a revocar a las Directoras designadas, sin necesidad de expresar causa. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio tendrá una Presidenta, una Vice Presidenta, una Secretaria y una Tesorera las que serán elegidas en la forma que se señala en estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros una Presidenta, una Vice Presidenta, una Secretaria y una Tesorera. En caso de vacancia en alguno de los cargos, el Directorio en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, deberá designar el reemplazante para el cargo respectivo. La Directora que durante su desempeño fuere condenada por crimen o simple delito cesará inmediatamente en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un o una reemplazante de conformidad a lo señalado en este artículo. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio se reunirá ordinariamente, a



lo menos, una vez cada seis meses, en los días y horas que el mismo señale, y además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidenta, por iniciativa propia o a solicitud de dos Directoras. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por las Directoras en la Fundación o por correo electrónico a las casillas que cada Directora registre por escrito en la Fundación. En la referida carta o correo electrónico deberá indicarse naturaleza de la sesión, el día, hora y lugar en que se celebrará, y para el caso de que la sesión sea extraordinaria deberá además indicarse el objeto de la sesión, siendo ésta la única materia que podrá discutirse. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El quórum para las sesiones de Directorio será de a lo menos dos Directoras. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo. La Presidenta tendrá voto dirimente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las sesiones de Directorio se celebrarán en el domicilio de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse en un lugar distinto si así es acordado por la mayoría absoluta de las Directoras. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Directoras podrán asistir a las sesiones de Directorio a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónica o video conferencia, siempre y cuando todas las Directoras presentes físicamente y los que se encuentran a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por la Presidenta y por la Secretaria en el acta de la sesión que se levante al efecto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las materias señaladas a continuación deberán ser acordadas con el voto favorable de la unanimidad de las Directoras: **(a)** Modificación de los Estatutos de la Fundación y **(b)** Disolución de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por la Secretaria. Las actas deberán ser firmadas por las Directoras que hubieren concurrido a la sesión y por la



Secretaria o quien haya hecho sus veces. La Directora que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde la firma del acta sin necesidad de que ésta sea aprobada posteriormente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: **(a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **(b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **(c)** Seleccionar y definir las actividades, programas o proyectos a ser desarrollados o financiados por la Fundación, y los beneficiarios de los mismos, en su caso; **(c)** Seleccionar los fondos concursables, subsidios y otra forma de financiamiento o cofinanciamiento, ya sea de carácter público o privado a los que postule o solicite la Fundación; **(d)** Delegar aquellas facultades de administración y representación que estime convenientes en Directoras, abogados u otros apoderados con la finalidad de lograr una administración más eficiente de la Fundación; y **(e)** Todas las demás que la ley o los Estatutos establezcan como propias del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, adquirir, vender, permutar, ceder y, en general, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles y bienes raíces y cuotas o derechos en éstos, cualquiera sea su cuantía. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles. valores mobiliarios. derechos. acciones v demás bienes



corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades. **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Trece)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase



de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **Quince)** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, realizar giros y transferencias de fondos, dentro de Chile y al exterior, tomar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el



ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Fundación mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Diecisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas.



Diecinueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veinte)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintiuno)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, incluyendo la novación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veintidós)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veintitrés)** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veinticuatro)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veinticinco)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **Veintiséis)** Inscribir



propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintisiete)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza **Veintiocho)** Realizar toda clase de trámites, gestión y representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, a fin de solicitar Rol Único Tributario, inicio de actividades, corregir y actualizar la información de la Fundación, solicitar copias del Rol Único Tributario, solicitar clave de Internet, timbrar toda clase de documentos, solicitar toda información tributaria y comparecer a nombre de la Fundación en toda instancia ante el Servicio de Impuestos Internos. Para tales efectos podrá solicitar, completar, suscribir y firmar, todo tipo de formularios o presentaciones, y suscribir toda clase de declaraciones, ser notificados a nombre de la Fundación, comparecer a citaciones, solicitar condonación y rebaja de intereses, reajustes y multas. **Veintinueve)** Conferir mandatos tanto especiales como generales, judiciales o extrajudiciales, y modificarlos y revocarlos; delegar en parte sus facultades para fines específicos; modificar y revocar tales mandatos y delegaciones. Toda delegación y todo mandato, así como su modificación y revocación, deberá constar por escritura pública o por instrumento privado cuyas firmas hayan sido autorizadas ante Notario Público. **Treinta)** En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que estime necesarios para el desarrollo y consecución del objeto fundacional. **TÍTULO IV. De la Presidenta. Secretaria v**



Tesorera. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además las atribuciones que señalen estos Estatutos. En la representación judicial, la Presidenta tendrá todas las facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. La Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones de la Presidenta: (a) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; (b) Ejecutar los acuerdos del Directorio; (c) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y (d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Corresponderá a la Secretaria las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o que le otorgue el Directorio: (a) La redacción de las actas de las sesiones de Directorio; (b) Despachar las citaciones a reunión; (c) Otorgar copias de las actas y (d) Firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Secretaria tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la Directora que designe el Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Tesorera será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la Directora que designe el Directorio. **TÍTULO V. De la Memoria y del Balance Anual.** ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Al término de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones



efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de las Directoras, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda y a la Fundadora, con la frecuencia que determine la normativa vigente y los Estatutos. **TÍTULO VI. De la disolución de la Fundación.**

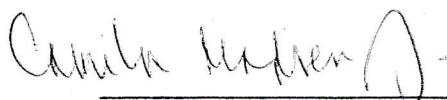
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Acordada la disolución de la Fundación por el Directorio o por cualquier otro motivo o causa legal, sus bienes pasarán en partes iguales a la persona jurídica sin fines de lucro denominada ONG Plan Bee y Fundación Patio Vivo o en su defecto, en caso de imposibilidad, a la institución sin fines de lucro que determine el Directorio en su oportunidad. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo décimo de estos Estatutos, el cual estará integrado por doña Georgina Gubbins Warneford, cédula de identidad número ocho millones quinientos trece mil quinientos treinta y uno guion siete, por doña Emilia Sarah Müller Gubbins, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos once mil ochocientos guion cinco; por doña Camila Patricia Madsen Jaime, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintitrés guion uno y por doña María Gracia Obach Granifo, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco guion uno. Las Directoras ostentarán su cargo por un período de cinco años desde la fecha de constitución de la Fundación. El cargo de Presidenta de la Fundación lo ostentará doña Georgina Gubbins Warneford; el cargo de Vice Presidenta lo ostentará doña Emilia Sarah Müller Gubbins. el cargo de Secretaria de la Fundación lo ostentará doña Camila



Patricia Madsen Jaime; y el cargo de Tesorera de la Fundación lo ostentará doña María Gracia Obach Granifo. Los referidos cargos durarán hasta la primera sesión de Directorio, ocasión en que dicho órgano deberá elegir a las personas que los ostentarán. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: La Fundadora aporta en este acto de constitución de la Fundación, la suma de quinientos mil pesos en dinero en efectivo, la cual es enterada en este acto de manera íntegra. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña Camila Patricia Madsen Jaime, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintitrés guion uno para que, actuando en nombre y representación de la Fundación pueda solicitar al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, realizar todas las publicaciones y trámites de inscripción y legalización que sean necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total constitución, registro y/o legalización de esta Fundación. Asimismo se faculta a los mandataria para que actuando en nombre y representación de la Fundación, solicite, tramite y obtenga del y ante el Servicio de Impuestos Internos la declaración de iniciación de actividades y el rol único tributario. La mandataria queda especialmente facultada para firmar, presentar, tramitar, modificar, complementar y retirar del Servicio de Impuestos Internos todos los formularios, peticiones o solicitudes que sean pertinentes de conformidad a las leyes y reglamentos tributarios.





Camila Madsen Jaime
p.p Georgina Gubbins Warneford



Camila Madsen Jaime

Camila Madsen Jaime
p.p Georgina Gubbins Warneford
Presidenta

Emilia Müller Gubbins
C.I: 16.211.800-5
VicePresidenta

Camila Madsen Jaime

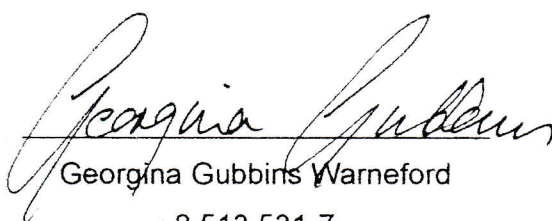
Camila Madsen Jaime
C.I: 16.358.623-1
Secretaria

María Gracia Obach Granillo
María Gracia Obach Granillo
C.I: 16.369.895-1
Tesorera



CARTA PODER

En Santiago, con fecha de 19 de Mayo de 2017, yo, GEORGINA ROSINA JOSEPHINE GUBBINS WARNEFORD, cédula de identidad número 8.513.531-7, domiciliada en ORREGO LUCO 0111, DEPTO 11, PROVIDENCIA, vengo en otorgar poder a doña CAMILA PATRICIA MADSEN JAIME, cedula de identidad número 16.358.623-1, domiciliada en CARLOS ANTÚNEZ 2425, DEPTO 43, PROVIDENCIA con objeto de que me represente en todas las instancias necesarias para la constitución de la "FUNDACIÓN MUSEO DE LAS ABEJAS".


Georgina Gubbins Warneford

8.513.531-7



EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
I. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN
01 SEP 2017
EN VICHUQUEN A _____

Autorizo la firma de doña GEORGINA ROSINA JOSEPHINE GUBBINS
WARNEFORD C.I.EXT. 8.513.531-7. Santiago, 19 de Mayo de 2017.-cim



EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN
01 SEP 2017